



La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día 12 de abril de dos mil, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 5

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO DEL AÑO DOS MIL

PRIMERO.- Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos son complementarios de las disposiciones contenidas en los artículos 152 al 159 del Código Electoral del Estado de México.
2. Son disposiciones de orden público y observancia general que específicamente rigen para los procesos electorales del año dos mil, con los que se elegirán los Diputados a la LIV Legislatura y de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Con fundamento en el artículo 159 del Código Electoral, las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
4. El día de la jornada electoral, dos de julio de dos mil y durante los tres días anteriores comprendidos del veintinueve de junio al uno de julio, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.
5. La propaganda electoral únicamente podrá colocarse o realizarse en los términos, lugares y condiciones establecidos en los artículos 158 y 159 del Código Electoral vigente en la entidad, y conforme a los presentes lineamientos, por ello, los partidos políticos, deberán respetar las prohibiciones dispuestas en dichos ordenamientos.
6. Los partidos políticos deberán abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda que utilicen durante las mismas. Deberán respetar los derechos de terceros y a la ciudadanía en general.

7. La propaganda en cualquier medio que realicen los partidos políticos y sus candidatos, deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como al análisis de los temas de interés y su posición ante ellos.
8. Los Partidos Políticos están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México. Su inobservancia actualiza lo dispuesto en el artículo 53 y en consecuencia, se aplicarán sanciones en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones de dicho ordenamiento, lo que igualmente se reproduce en los presentes lineamientos.

SEGUNDO.- De los actos y reuniones públicas de campaña electoral

1. Serán considerados como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
2. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y sus candidatos registrados se ajustarán a lo establecido en el artículo 153 del Código Electoral vigente en el Estado de México; y se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Federal, y no tendrán otro límite que el respeto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.
3. Los partidos políticos o candidatos, conforme al artículo 155 del mismo ordenamiento, cuando decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vialidad pública, deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.
4. Cuando más de un partido político o candidato solicite el uso de un local o recinto público, tendrá prioridad para utilizarlo, aquel que hubiera tramitado y obtenido en primer lugar, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos se aplicará este lineamiento, tratándose de actos de cierre de campaña.
5. Los Partidos Políticos informarán a las Comisiones de Propaganda Electoral Municipales, de sus programas para la utilización de las Plazas Públicas Municipales de las Cabeceras Municipales, particularmente para los cierres de Campaña.

TERCERO.- De la propaganda electoral

1. Se entiende por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus

simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

2. La propaganda electoral que utilicen los partidos políticos y candidatos deberá observar las limitaciones, especificaciones e indicaciones que señalan los artículos referidos en las disposiciones generales del presente acuerdo, incluyendo lo siguiente:
 - a) La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político que registró al candidato.
 - b) La propaganda electoral no se podrá colocar, fijar, pintar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, en edificios destinados al culto religioso, en edificios públicos, edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales.
 - c) En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente, ni en plantas, árboles o puentes peatonales.
 - d) No podrá colgarse, fijarse o pintar propaganda en plazas públicas principales de los 122 municipios del Estado de México, a excepción del día de mitin o cierre de campaña. Terminado el evento el partido político de que se trate, retirará la propaganda.
 - e) Los partidos políticos deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles, despensas, así como materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.
 - f) Toda propaganda impresa de los partidos políticos será reciclable.
 - g) Al término de los procesos electorales, los partidos políticos, participarán en la recolección de la propaganda electoral para su procesamiento, mediante el procedimiento de reciclaje.
 - h) Los partidos políticos, los candidatos y la ciudadanía coadyuvarán con el Instituto Electoral del Estado de México a vigilar que durante los 20 días anteriores al día de la jornada electoral, a que las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstengan de difundir sus logros o programas de gobierno.
 - i) Asimismo, coadyuvarán para que las autoridades mencionadas, durante los 20 días anteriores al día de la jornada electoral, se abstengan de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen entrega a la población de materiales para construcción, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social,

salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

CUARTO.- De la propaganda electoral en lugares de uso común

1. Son bienes de uso común todos aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones que señale la ley; para su aprovechamiento se debe cumplir con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.
2. En materia electoral, se entenderá como lugares de uso común, todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas o naturales, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

QUINTO.- Procedimiento para el levantamiento y sorteo de los lugares de uso común.

1. Los Consejos Distritales y Municipales, se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común al efecto, respectivamente solicitarán a las autoridades estatales o municipales les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar, procurando que en dichas solicitudes se especifique en materia electoral cuáles son los lugares de uso común.
2. Una vez integrado el inventario de lugares de uso común, los Consejos Distritales y Municipales acordarán, con los representantes de los partidos políticos, la distribución de los lugares de uso común para las elecciones de ayuntamientos y para las elecciones de diputados locales, debiendo decidir la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.
3. Los Consejos Distritales y Municipales sortearán en términos equitativos a los partidos políticos los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral de aquellos bienes proporcionados por los ayuntamientos.

El sorteo se realizará con la totalidad de los bienes de uso común, proporcionados por los Ayuntamientos distribuyendo equitativamente los espacios a favor de los partidos políticos, levantándose el acta correspondiente por el Consejo Distrital o Municipal, con efectos de notificación para los partidos políticos.

4. Los Secretarios de cada Consejo Distrital o Municipal, certificarán la asignación de cada lugar de uso común que respectivamente les haya correspondido mediante sorteo a los partidos políticos, entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite.

5. Asignados y distribuidos los lugares de uso común, el Consejo Distrital o Municipal respectivo notificará el resultado del sorteo y distribución al Instituto Electoral del Estado de México a través de la Dirección de Partidos Políticos.
6. Cuando los representantes de los partidos políticos consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con el término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, para que mediante escrito, y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos Distritales o Municipales, quienes a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad para que se proceda a revisar de oficio el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que el inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación de la parte del sorteo motivo de la inconformidad, determinando la reposición de la parte impugnada a través de acta circunstanciada similar a una sesión de trabajo.

SEXTO.- De la propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada

1. Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.
2. Para la utilización de los bienes de propiedad privada los Consejos Distritales o Municipales podrán requerir que los partidos políticos presenten el permiso por escrito otorgado por el propietario o usufructuario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble.
3. Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar al Consejo respectivo copia del permiso correspondiente.

En este supuesto el Consejo Distrital o Municipal podrá solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y para que ratifique el permiso correspondiente que otorgó a favor de los partidos políticos, o sus candidatos, levantándose el acta correspondiente.

SÉPTIMO.- De las Controversias en materia de Campañas Electorales, Actos de Campaña y Propaganda Electoral.

1. Los Consejos Distritales y Municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México, los presentes Lineamientos de Propaganda Electoral y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, adoptarán las medidas que en dichos ordenamientos se precisen para asegurar a partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Para que los Consejos Distritales y Municipales observen lo señalado en el párrafo anterior, se establecen las disposiciones siguientes:

OCTAVO.- De la integración, organización y funciones de las Comisiones Distritales y Municipales de Propaganda Electoral.

- a) En cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, se integrará una Comisión de Propaganda Electoral.
- b) Las Comisiones de Propaganda Electoral de los Consejos Distritales y Municipales son las instancias que, en sus respectivos ámbitos de competencia, se encargan de supervisar y vigilar que los partidos políticos, y los candidatos registrados, den cumplimiento a las disposiciones, tanto de la Constitución Federal, como de la Particular del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México y de los presentes Lineamientos. Verificarán que la propaganda electoral se realice, cuelgue, fije o coloque en los términos y condiciones establecidas en las normas jurídicas referidas, debiendo respetarse las prohibiciones determinadas en las mismas.
- c) Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales. Los cuales se designarán por insaculación, de entre ellos mismos designarán al Presidente de la misma; por los representantes de los partidos políticos, y por el Secretario Técnico que será el Secretario del Consejo respectivo.
- d) Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de las Comisiones el Presidente y los Consejeros Electorales. Los representantes de los partidos políticos y el Secretario Técnico, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- e) Para que exista quórum legal, y puedan integrarse las sesiones de las Comisiones será necesario que asistan por lo menos dos de los consejeros electorales con derecho a voz y voto; debiendo estar siempre presentes los Presidentes de las mismas.

NOVENO.- De las Atribuciones de las Comisiones Distritales y Municipales de Propaganda Electoral.

1. Conocer y substanciar las controversias que surjan entre los partidos políticos y los candidatos, relacionadas con la propaganda electoral, específicamente en sus ámbitos de competencia; así como de los escritos de inconformidad que se presenten directamente ante el Consejo, Junta o Comisiones Distritales o Municipales y los remitidos para su trámite por el Consejo General, hasta la fase del dictamen o proyecto de resolución, que invariablemente, deberá aprobar el Consejo correspondiente.
2. Vigilar que la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos cumpla con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México y los presentes Lineamientos.

3. Supervisar y vigilar que una vez celebrada la jornada electoral, los partidos políticos participen en la recolección de toda la propaganda electoral para el reciclaje; asimismo, que participen en las labores de blanqueo de bardas y retiro de toda clase de propaganda dentro del territorio del Distrito o Municipio.
4. Elaborar proyectos de resolución o de dictamen en materia de controversias de propaganda electoral del ámbito Distrital o Municipal, que contengan propuestas de medidas para restaurar el orden jurídico electoral y la propuesta de sanciones correspondiente.
5. Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
6. Remitir al Consejo General, vía la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, previo acuerdo del Consejo respectivo, las controversias que le requiera.
7. Ejecutar las medidas, a instrucción del Consejo respectivo, contenidas en los presentes Lineamientos, lo cual podrá realizar con el auxilio de las autoridades municipales.
8. Realizar recorridos periódicos y sistemáticos de los lugares susceptibles para fijar, colgar, adherir, pintar o colocar propaganda electoral, para la integración del inventario de propaganda prohibida por las disposiciones legales referidas.
9. Elaborar conjuntamente con los Partidos Políticos la forma de utilizar las Plazas Públicas para la celebración de actos, mítines y en especial, las de cierre de campaña para lo cual se tomará como base el orden de presentación de los informes que realicen los Partidos Políticos a la Autoridad Municipal.
10. Las demás que le encomiende la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, y el Consejo General.

DÉCIMO.- El Secretario Técnico de la Comisión Distrital o Municipal tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Acordar con el Presidente, la elaboración del orden del día de las sesiones de la Comisión.
- III. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión.
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión.
- V. Elaborar las minutas de las sesiones de trabajo.
- VI. Informar del cumplimiento de los acuerdos.

- VI. Llevar el archivo y los libros de registro y control.
- VII. Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión.
- IX. Expedir y certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- X. Dar fe de los hechos y circunstancias, que por razón de su contenido, deban constar en documento formal, lo cual podrá ser a petición de parte legítima.
- XI. Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO.- De Los Procedimientos de las Comisiones de Propaganda Electoral de los Consejos Distritales y Municipales.

1. El escrito de inconformidad, será presentado por duplicado por el representante del partido político legalmente acreditado ante el Consejo Distrital o Municipal; el cual deberá contener nombre, domicilio del representante acreditado ante el Consejo respectivo para oír y recibir notificaciones, exponiendo una narración sucinta de los hechos, se acompañarán las pruebas que sustenten la o las irregularidades, empleando los medios de prueba que establece el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 335 al 340. Cuando por razones ajenas al promovente no obren en su poder las pruebas, así lo manifestará en su escrito de inconformidad, para que el Consejo Distrital o Municipal los requiera o los proporcione.
2. El Secretario Técnico, una vez presentado el escrito de inconformidad procederá a lo siguiente:
 - a) Radicará la inconformidad, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral.
 - b) Revisará el escrito para constatar el nombre del destinatario y el número de fojas que lo integran.
 - c) Verificará, en su caso, el número y características de los anexos que lo acompañen.
 - d) Anotará, tanto en el original como en la copia del escrito, la fecha y hora de recepción y devolverá una copia con acuse de recibo al promovente.
 - e) Anotará en el original y copia del escrito, el número de fojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben.
 - f) Escribirá el nombre y estampará la firma de la persona que recibe el escrito, tanto en el original como en la copia.
 - g) El Secretario Técnico de la Comisión, en acuerdo con el Presidente, atenderá los escritos de inconformidad, estudiará las constancias que integren el expediente y calificará su procedencia. Lo dará entonces por admitido cuando reúna los requisitos

anteriores. Cuando sea notoriamente improcedente, presentará a la Comisión de Propaganda el proyecto de desechamiento.

En el primer caso, notificará al partido político a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte hasta antes de que se fomule el dictamen correspondiente, previniéndole a su vez, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito competencial de la Comisión Distrital o Municipal que corresponda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados.

3. Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de inconformidad por las siguientes causales:
 - a) No se interponga por escrito ante el órgano competente para conocer de la controversia de propaganda electoral.
 - b) No estén firmados autógrafamente por quien los promueva.
 - c) Sean promovidos por quien no tenga interés legítimo.
 - d) No se haga una relación sucinta de los hechos en que se funde la inconformidad; o no se ofrezcan ni se aporten las pruebas, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente.

DÉCIMO SEGUNDO.- De la Conciliación.

En las sesiones que celebren las Comisiones, los partidos políticos que ventilen una controversia podrán presentar acuerdos de conciliación, para lo cual se observará lo siguiente:

1. Si los partidos políticos, que forman parte de la controversia, celebran un acuerdo conciliatorio, lo firmarán y se asentará en el acta de la sesión, ordenando el archivo del asunto como totalmente concluido.
2. Cuando el acuerdo contenga el compromiso de retiro, blanqueo o restitución de la propaganda electoral, las Comisiones estarán atentas al cumplimiento del mismo, fijando en su caso término perentorio que no sea mayor a setenta y dos horas.
3. En el caso del apartado anterior, las comisiones establecerán el apercibimiento de que en caso de no cumplir en el término señalado, se ejecutará el compromiso adquirido por conducto de la comisión y con cargo al partido político incumplido; sin perjuicio de proponer la aplicación de una sanción económica por conducto del Consejo General.
4. Las Comisiones certificarán el cumplimiento de la medida.

5. Las Comisiones Municipales podrán actuar como Organos Conciliadores cuando dos o más Partidos Políticos tengan la intención de llevar a cabo reuniones públicas coincidentes en un mismo lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Del Desahogo de la Controversia.

1. Una vez producida la contestación de la inconformidad y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, entablada la controversia, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán dentro de los tres días siguientes al de la notificación de su admisión.
2. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Secretario Técnico procederá a formular un proyecto de Acuerdo, Dictamen y Resolución, mediante los siguientes pasos:
 - a) Estudiará las constancias que integran el expediente.
 - b) Formulará un proyecto de dictamen en el que primeramente determinará, si es competente para resolver la controversia, y de resultar procedente, resolver en cuanto al fondo de la misma.
 - c) Formulará un proyecto de dictamen o resolución en el que se aborden las causas y motivos que dieron lugar a la controversia, se examinen las pruebas aportadas por las partes, y se concluya en la adopción de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, justipreciando, en su caso, la propuesta de sanción que en su momento determine el órgano superior de dirección del Instituto, previa valoración y revisión de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

DÉCIMO CUARTO.- Del Dictamen o Resolución.

Los proyectos de Dictamen o resolución contendrán:

1. Un apartado inicial, lugar y fecha, los datos de identificación del Escrito de Inconformidad, el número de expediente y el nombre del promovente.

Quando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión Distrital o Municipal resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.
2. Al resolver la inconformidad, la Comisión Distrital o Municipal deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito de inconformidad cuando las mismas puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos.
3. Un apartado de RESULTANDOS, donde expondrán, en orden consecutivo, las disposiciones legales aplicables.

4. Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y en su caso, las consideraciones de la Comisión Distrital o Municipal, que sirvan de apoyo al sentido de la resolución.
5. Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del dictamen o resolución, sus efectos y la medida a que se refiere el punto de acuerdo DÉCIMO SÉPTIMO, en su caso, la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, así como la orden de notificación.
6. El proyecto de dictamen contendrá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión Distrital o Municipal, y será firmada.

DÉCIMO QUINTO.- Del desahogo de las sesiones de las Comisiones de Propaganda Electoral.

Para el desahogo de las sesiones de la Comisión Distrital o Municipal donde se presenten proyectos de acuerdo, de dictamen o resolución, se observará el siguiente procedimiento:

1. El Secretario Técnico presentará una síntesis, en forma verbal, del proyecto de dictamen o resolución que previamente fue entregado a los integrantes de la Comisión.
2. El Presidente de la Comisión pondrá a discusión el proyecto. Una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación y ordenará al Secretario Técnico que la recabe.
3. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma.

DÉCIMO SEXTO.- Del trámite decisorio de las controversias.

1. Una vez aprobado el dictamen de la controversia por el consejo respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas, el Presidente del órgano desconcentrado informará al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, del resultado de la controversia que comprenderá un resumen de lo actuado, la resolución dictada, la clase de medidas que considere necesarias para restaurar el orden jurídico electoral y, en su caso, la propuesta de sanción. Con dicho informe, enviará, un duplicado del expediente a efecto de verificar la debida observancia de las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos.

En los casos que el Consejo respectivo determine que es urgente ejecutar la medida propuesta, esta se llevará a cabo y se agregará al informe señalado en el párrafo que antecede las constancias de dicha ejecución.

2. El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes.

Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución.

3. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, propondrá al Consejo General el dictamen, quien acordará lo conducente y publicará un extracto del dictamen en la "Gaceta del Gobierno".
4. Cuando existan controversias de propaganda electoral, entre los partidos políticos en municipios donde haya dos o más Consejos Distritales, en su caso, se coordinarán entre sí y con el Consejo Municipal, para una participación conjunta en la atención y solución de dichas controversias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las medidas que pueden adoptar los Consejos Distritales y Municipales para dar cumplimiento a los Lineamientos legales sobre Propaganda Electoral son las siguientes :

- a) Ordenar el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los presentes Lineamientos.
- b) Ordenar blanquear o restituir la propaganda en las bardas.
- c) Ordenar se rectifique la información cuando haya sido emitida por los partidos políticos en propaganda impresa o medios electrónicos y contenga ofensas, difamaciones o calumnias; o denigre a partidos políticos, coaliciones, candidatos, instituciones o terceros.

Agotado el trámite de la controversia y dictada la resolución correspondiente, previa aprobación del Consejo respectivo, las Comisiones Distritales o Municipales ejecutarán, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la indicación expresa del Consejo, las medidas que sean pertinentes para restablecer el orden jurídico electoral y que se mencionan en este punto de acuerdo.

Para la ejecución material de las medidas respectivas, en caso necesario, se proporcionarán los elementos materiales y humanos, para que los órganos desconcentrados, por conducto de las comisiones respectivas, las cumplan eficazmente.

Éstas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que regula el punto DÉCIMO OCTAVO, y que en su caso se actualicen.

DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.

1. Las Comisiones Distritales y Municipales someterán a acuerdo del Consejo respectivo, sus dictámenes. Los Consejos, en su caso, propondrán al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, las sanciones económicas administrativas que deriven de la omisión a lo dispuesto por el artículo 52 fracciones II, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, aplicando lo establecido en el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México y a los presentes Lineamientos; siempre y cuando la propuesta de sanción se induya en el dictamen.
2. Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político, que motive la controversia:
 - a) Cuando se lleven a efecto actos y reuniones de campaña electoral en recintos y edificios públicos, sin el permiso de la autoridad administrativa respectiva, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - b) Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - c) Elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto, el equivalente de 1000 a 2000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - d) Haga uso indebido de propaganda electoral de cualquier partido para el desprestigio de éste, el equivalente de 300 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - e) Ofenda, difame, calumnie o denigre a partidos políticos, candidatos, instituciones o terceros, en propaganda electoral o medios electrónicos, el equivalente de 150 a 2000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - f) Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - g) Elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el

ambiente, el equivalente de 300 a 1500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.

- h) Destruya o inutilice propaganda electoral de otra fuerza política, el equivalente de 500 a 1500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - i) Coloque o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de los 122 municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al término del acto, el equivalente de 150 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
 - j) Dañe elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario o se coloque en algún medio de comunicación alterno, que impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones en la vía pública, el equivalente de 500 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.
3. En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código.
 4. Las erogaciones que realicen las comisiones cuando apliquen las medidas contenidas en el artículo 56, de los presentes lineamientos serán con cargo al financiamiento público de los partidos políticos.
 5. Todas estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades que se deriven, previstas en otros ordenamientos legales.

DECIMO NOVENO.- De los conceptos para efectos de campaña electoral, actos de campaña y propaganda electoral

A

- **Accidentes geográficos:** son las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas.
- **Actividades Políticas:** conjunto de actos o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.
- **Actos de Campaña:** Son la emisión de mensajes políticos, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los actos en que los candidatos o voceros de los

partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, dentro de los tiempos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

B

- **Bastidor:** Objetos diseñados y colocados por los organismos electorales para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

C

- **Campaña:** Conjunto de acciones puestas en marcha por los partidos políticos para la difusión de sus mensajes.
- **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, con el objeto de obtener el voto, para un cargo determinado, mediante la utilización de un emblema, haciendo alusión a una fecha específica.
- **Campaña de propaganda electoral:** Conjunto de acciones comunicativas, desarrolladas durante un periodo de tiempo establecido, generalmente supeditadas a la dirección estratégica de un mando único y tendientes a conseguir determinados objetivos electorales a favor de una organización política, representada por sus candidatos.
- **Campaña Política:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, con el objeto de dar a conocer su programa de acción, estatutos y, en general, todo lo relacionado con su ideología, con el propósito de hacerse presentes ante la población en todo tiempo.
- **Cartel:** Reunión de una serie de elementos gráficos, con cierto valor simbólico, impresos sobre una superficie delimitada, generalmente de papel, dispuestos de acuerdo a reglas estéticas, para ser expuestos desde los muros urbanos o las paredes.
- **Cartelería:** Cualquier tipo de comunicación concebida para ser expuesta a las miradas de los transeúntes, con independencia del tamaño o formato de su materialización.
- **Cartel electoral:** Informa sobre la presencia e imagen de los candidatos en la contienda, y expone al público la síntesis de las ideas y pretensiones del partido en caso de acceso al poder.
- **Cartel de Propaganda:** Su objetivo es llevar un mensaje al individuo utilizando numerosos mecanismos publicitarios. Dedicar sus esfuerzos a lograr asentimiento o rechazo de ideas, valores o creencias situadas en un plano distinto de la actividad comercial.

- **Coalición:** Acuerdo temporal que celebran los partidos políticos para participar en las elecciones respectivas, postulando un candidato en común.
- **Cobertura:** Se refiere al área geográfica cubierta por el medio o soporte y al número de personas incluidas, pero expresadas en porcentajes sobre la totalidad del “público-objetivo”.
- **Construcciones de valor histórico o cultural:** Son las obras arquitectónicas, monumentos famosos y edificios considerados patrimonio histórico y cultural de la Nación, del Estado y de los Municipios.
- **Controversia Electoral:** Conflicto de voluntades surgido entre los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados, propiciado en procesos electorales, destacando en la fase de campañas electorales.

E

- **Edificios Públicos:** Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos.
- **Emblema:** Insignia o símbolo formado por letras, colores, figuras o motivos que identifican a un partido político. La ley señala que los partidos deberán contar con un emblema que los distinga.
- **Equipamiento urbano:** Es aquella infraestructura que comprende: instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, sistemas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.
- **Equipamiento carretero:** Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares; vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica.
- **Equipamiento ferroviario:** Es la infraestructura integrada por bocas de túneles, durmientes, puentes de estructura metálica, señalamientos y plumas e infraestructura de cruceros.
- **Escrito de protesta:** Documento por el cual se establece la presunta existencia de violaciones a la ley electoral durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y computo de las Mesas Directivas de casilla.
- **Escrito de inconformidad:** Escrito inicial de un partido político, coalición o candidato, promoviendo controversia de propaganda electoral en contra de un

partido político, coalición o candidato a los que considera rebasaron en su perjuicio las normas principales o complementarias que rigen las campañas electorales.

- **Eslogan:** Es una fórmula breve concisa, fácil de retener debido a su brevedad y hábil para impresionar la mente.

F

- **Formas publicitarias de la propaganda electoral:** Se distinguen por su semejanza con los anuncios publicitarios, de los que toman su estructura. Su intencionalidad no es tanto la de informar como la de persuadir al modo como la publicidad cumple sus objetivos de comunicación.
- **Fusión:** Convenio por el que dos o más partidos políticos pueden constituir uno nuevo, desapareciendo los que hayan formado o conservándose la personalidad jurídica de uno de ellos.
- **Fusión, Convenio de:** Documento suscrito y signado por dos o más partidos políticos que contiene el acuerdo de unirse y formar un solo partido, con el objeto de participar en los procesos electorales.

I

- **Ideología:** Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político.

J

- **Jornada Electoral:** Conjunto de actos previstos y ordenados por la ley electoral, que comprende desde la instalación de la casilla hasta la integración de los paquetes electorales, con la documentación exclusivamente de casilla, pasando por la elaboración de las actas de instalación, cierre, escrutinio y fijación de los resultados en el exterior de la casilla.

L

- **Lugares públicos:** Son aquellos que se encuentran conformados dentro de los bienes de dominio público y de los cuales cualquier persona tiene libre acceso y uso sin más restricciones que las que señala la ley y reglamentos administrativos; en estos lugares se encuentran: parques, jardines, áreas verdes y recreativas, mercados, centrales de abasto, plazas, campos deportivos, etc.
- **Lugares de uso común, en materia electoral:** Se entenderá como todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas,

montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

- **Libertad de Reunión:** Prerrogativa concedida a los ciudadanos para la celebración de reuniones públicas que tengan un objeto lícito.

M

- **Mampara:** Material electoral aprobado por el Consejo General del Instituto que consiste en la estructura que se coloca en el interior de la casilla en la que el elector ejerce su derecho político de elegir a su representante popular y permite que el voto sea secreto.
- **Medios:** Está constituido por un conjunto de soportes que tienen las mismas características físicas generales, en cuanto a conductos a través de los cuales se difunde la propaganda.
- **Mensajes Informativos Electorales:** Son todos aquellos emanados de los órganos del gobierno o entes públicos, quienes, desprovistos de toda intencionalidad partidista, ponen en conocimiento del cuerpo electoral la información necesaria establecida legalmente y aquella otra considerada necesaria para la perfecta información de los ciudadanos, aunque su publicación pueda tener efectos sobre las actitudes del individuo respecto del proceso.
- **Mensajes políticos persuasivos:** Aquellos que utilizando con prioridad los medios masivos de comunicación se dirigen a los receptores con la clara intención de influir en ellos para que adopten una postura favorable a las tesis del emisor o se conduzcan con los deseos de este último.
- **Monumentos:** Obras escultóricas o arquitectónicas, erigidas para perpetuar y honrar la memoria de personajes o hechos históricos.

O

- **Objetivos de las campañas:**
 1. Conocimiento de los candidatos y programas electorales.
 2. Prioridades en los asuntos de los programas.
 3. Interés por la campaña.
 4. Simpatía por los candidatos.
 5. Efecto de polarización entre ellos.

P

- **Planes de medios:** Buscan la optimización de la campaña en la tarea de su difusión.
- **Plataforma Electoral:** Conjunto de postulados sobre los cuales basa un candidato o un partido su campaña política, con el fin de ganar el apoyo de los votantes. Programas que presenta un partido con fines político-electorales y que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y culturales.
- **Plazo:** Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de ciertos actos procesales. Término o tiempo señalado para efectos de hacer una cosa o cumplir una obligación. En el ámbito electoral se distinguen dos tipos de plazos: aquellos que se fijan para las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral propiamente dicho; aquellos que se fijan para el desarrollo de procedimientos que se siguen en los medios de impugnación electorales.
- **Propaganda:** Acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores. Difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos y a estimular determinados comportamientos.
- **Propaganda Electoral:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- **Propaganda Política:** Es una forma de comunicación que puede darse en todo tiempo, referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y las opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder imperantes en la misma, mediante la inducción a obrar de acuerdo con los principios y en los términos contenidos en el mensaje.
- **Publicidad:** (del latín publicus, de oficial o público). Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

S

- **Spot:** Publicidad en televisión cuya duración se encuentra entre 10 y 60 segundos.

T

- **Tipos de spots de campañas electorales:**

Los referidos a los candidatos (imagen).

Los referidos a los temas políticos (issues)

V

- **Vehículo Oficial:** Cualquier tipo de transporte automotor que sea propiedad o del dominio de autoridades Municipales, Estatales o Federales, en cualquier modalidad centralizada o paraestatal que sirva a las funciones internas o externas de las mismas.

TRANSITORIO

UNICO.- Sométanse los presentes Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del año dos mil, a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de su discusión y eventual aprobación.

Toluca de Lerdo, México, a doce de abril de dos mil.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL.**

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
(Rúbrica)

SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF.
(Rúbrica)

LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO TÉCNICO

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.
(Rúbrica)